

Bogotá D.C., 16 de abril de 2015

#### Señores:

#### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 Medellín-Colombia

Ref.: Observaciones a la modificación del informe final de evaluación y adenda numero 04.

Respetados señores.

Por medio del presente nos permitimos allegar observación a la modificación del informe final de evaluación y solicitud de aclaración a la adenda numero 04, para lo cual relacionamos lo siguiente:

#### **OBSERVACION Nro.1**

La entidad para el día 15 de abril del 2015, se permitió publicar adenda numero 4, en la cual modifica nuevamente el cronograma del proceso de selección tal y como se muestra a continuación:

Modificar el numeral 3.1 CRONOGRAMA, el cual quedará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación modificación Informe final de Evaluación	13/04/2015
	Páginas web www.contratos.gov.co y

	www.culturantioquia.gov.co
Plazo para formular observaciones al informe de	Hasta el 16/04/2015
	Hasta el 20 de marzo de 2015
evaluación	Hasta las 5:00 p.m., en físico en la
Entrega de Certificado y documentos numeral 4º del	Oficina 308 del Palacio de la Cultura
artículo 33 del decreto 1510 de 2013.	Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 -
articulo de del desirete forte de 2010.	03 de Medellín o vía correo electrónico:
	contratacion@culturantioquia.gov.co
	17/04/2015
Respuesta a observaciones	Páginas web www.contratos.gov.co y
	www.culturantioquia.gov.co
Sorteo de que trata el numeral 5° del artículo 33 del	
decreto 1510 de 2013, y el numeral 3.9 de los pliegos	20/04/2015
de condiciones.	10.00 am
Comité Asesor de Contratación	Oficina 302
Resolución de adjudicación y Publicación	
Plazo máximo para la suscripción del contrato y	07/04/0045
expedición del registro presupuestal	27/04/2015
Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días
	siguientes a la suscripción del
	contrato.

Abril 15 de 2015.



Nit: 830.070.625 - 3

Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia



Partiendo de esto solicitamos amablemente a la entidad se permita aclarar y/o corregir el ítem plazo para formular observaciones al informe de evaluación, toda vez que este estipula como fecha límite el 16 de abril de 2015, mas sin embargo acto seguido el mismo ítem manifiesta la fecha" hasta 20 de marzo de 2015". Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Plazo para formular observaciones al informe de evaluación

Entrega de Certificado y documentos numeral 4º del artículo 33 del decreto 1510 de 2013.

Hasta el 16/04/2015 Hasta el 20 de marzo de 2015 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la Oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 -03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co

Mas sin embargo, y dado que el siguiente ítem contempla la fecha para las respuestas a las observaciones, la cual se estipula como 17 de abril de 2015, para nosotros como oferentes puede ser claro que el mismo se trata de un error inocuo de transcripción, mas sin embargo y para continuar con la transparencia y celeridad que el presente proceso ha sabido demostrar, nos permitimos solicitar a la entidad basándose en lo contemplado por el artículo 25 del decreto 1510 de 2013, se permita corregir y/o aclarar este " error inocuo de transcripción" para así poder continuar con el transcurso normal del cronograma, y dado que esta aclaración y/o corrección no presenta alteración para con la respuesta a las observaciones, toda vez que se evidencia claramente en el siguiente ítem la fecha de respuesta a las observaciones, la cual es concordante con la fecha de plazo para la realización de observaciones, solicitamos a la entidad, solo se permita corregir el error de transcripción y esto no altere el transcurso actual del presente cronograma que rige el proceso.

#### **OBSERVACION Nro. 2**

OBSERVACION A LA MODIFICACION AL INFORME DE EVALUACION - EXTENCION A LA OBSERVACION REALIZADA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL **OFERENTE SEGURCOL.** 

Por medio de la presente solicitamos a la entidad mantenga la decisión tomada y contemplada en la modificación del informe de evaluación en la cual, la entidad correctamente se basa en el Registro Unico de Proponentes RUP, como único documento avalado por la norma para determinar la clasificación del tamaño empresarial de los oferentes, la cual es acertada y ceñida a los que estipulan el decreto 1510 de 2013, ley 1150 de 2007 y lo estipulado en las normas concernientes al tema.



Ahora bien nos permitimos aunar argumentos a esta decisión impartida por la entidad dentro de la modificación del informe final para lo cual relacionamos lo siguiente:

Efectivamente la norma que regula la contratación estatal en el país y más concretamente con el aspecto de la clasificación del tamaño empresarial, designa al registro único de proponentes como el documento que valida y certifica aspectos de capacidad financiera experiencia entre otros, pero para poder, realizar esta inscripción y certificación por parte de las cámaras de comercio es necesario el cumplimiento y la verificación de requisitos plasmados en la norma y que dictan el procedimiento realizado por esta entidad, como lo es la ley 1450 de 2011, en la cual para su artículo 43 menciona los ítem, para la clasificación empresarial, como lo es el valor de los activos totales, ahora dado que esta norma aun no se encuentra completamente reglamentada, en el parágrafo numero 2, del mismo artículo la misma contempla que la ley 590 de 2000 seguirá vigente hasta tanto no entren a regir las normas reglamentarias que profiera el gobierno nacional.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 43. Definiciones de tamaño empresarial.

El artículo 2º de la Ley 590 de 2000, quedará así:

"Artículo 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

- 1. Número de trabajadores totales.
- 2. Valor de ventas brutas anuales.
- 3. Valor activos totales.

Parágrafo 2°. Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo".

Para el año 2004, el gobierno nacional expide y reglamenta la ley 905 de 2004, por la cual se modifica la ley 590 de 2000 y nuevamente vuelve a validar los requisitos que deben certificar los proponentes para la inscripción y validación del tamaño empresarial que ostentan y que es avalado por la cámara de comercio previo a la verificación del cumplimiento del artículo Nro. 2 de la ley 905 de 2004, en la cual de

COMPAÑIA
COTECNA ISO 9001
CERTIFICADA

manera taxativa la misma profiere que para que una empresa pueda considerarse mediana empresa, debe cumplir con el requisito de poseer una planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores "o" activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Sustentando aun mas los requisitos y los procedimientos que realiza la cámara de comercio para la expedición del RUP, y la respectiva validación de lo en el contenido en el cómo plena prueba, el decreto 1510 de 2013, tal y como lo expone la entidad, también establece en su artículo 8 y siguientes,

"INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley."

A su vez el articulo Nro. 9 es más preciso al señalar, los requisitos para el registro y aval de la respectiva cámara de comercio en el RUP y estipula:

"INFORMACIÓN PARA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

f) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa <u>al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria</u>."

Por último la ley 1150 de 2007 en su artículo numero 6, subnumeral 6.1 estipula que:

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

Y continúa señalando

 $(\ldots)$ 

Nit: 830.070.625 - 3

Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia



El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

(...)

Finaliza contemplando que:

Las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Tales documentos como el que menciona el literal f) del decreto 1510 de 2013, para el cual los proponentes deben aportar para la respectiva clasificación del tamaño empresarial, los documentos a que haya lugar para el respectivo.

Por lo tanto y concluyendo lo anteriormente expuesto, y que solamente ratifica y se aúna a la decisión de la entidad, en la modificación del informe de evaluación, es claro que la ley y las normas que regulan el tema tanto específicamente, como en la contratación estatal, estipulan los requisitos y los ítem que deben presentar y cumplir los proponentes para la inscripción y certificación de la información en el registro consignada y que tal y como lo menciona el artículo 6, de la ley 1150 de 2007, es plena prueba de lo que en él se estipula, información como es: el tamaño empresarial.

Ahora tal y como lo ratifica la entidad el oferente segurcol aunque presente en su propuesta certificación de mipyme, este requisito va en contra de lo contemplado y consagrado en las normas antes descritas y no viene a lugar, toda vez que este proceso no es el espacio para la certificación de dichos parámetros, ya que tal y como se estipula en las leyes y decretos el documento con el cual se acreditan tales circunstancias es el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, en el cual tal y como lo menciona la ley 1150 de 2007, el mismo da plena prueba de que el oferente segurcol, está clasificado como gran empresa, y el oferente seguridad nueva era Itda, está clasificado como mediana empresa.

Por lo tanto y toda vez que tal y como lo mencionan y contemplan las normas, leyes y decretos expuestos por nosotros en el presente documento y por la entidad en la modificación al informe de evaluación, el RUP es el único documentó avalado y constituido para acreditar varios factores propios de los proponentes tal y como lo es el tamaño empresarial, y ni la entidad ni los proponentes pueden aportar documentación que sirva para la inscripción en el registro, como lo es lo descrito en el literal f) del decreto 1510 de 2013, documentos aportados con el fin de catalogar y clasificar el tamaño empresarial, en cumplimiento de las normas vigentes, como son las descritas en el presente documento y las cuales serán objeto de verificación y certificación por la cámara de comercio.





En conclusión la norma es clara al reglamentar el documento válido para acreditar el tamaño empresarial y solicitamos a la entidad se mantenga en su decisión y sigua dando, el estricto cumplimiento que la ley amerita y que incide directamente en el presente proceso de selección, como lo es la plena prueba de que el Registro Único de Proponentes RUP es el documento que avala condiciones propias del proponente, como lo es el tamaño empresarial, y que por lo expreso en el decreto 1510 de 2013, ley 1150 de 2007, la entidad ni los proponentes no pueden, ni deben aportar documento alguno de forma directa que se utilice en la inscripción, registro y validación del Registro Único de Proponentes, como lo es: el tamaño empresarial.

Siendo esto así, reiteramos nuestra solicitud a la entidad de mantener la decisión expresada en la modificación del informe de evaluación, toda vez que como se evidencia en las propuestas presentadas al presente proceso de selección, el RUP del oferente Segurcol es plena prueba de que el mismo es GRAN EMPRESA, y el RUP presentado por el oferente Seguridad Nueva Era Ltda es plena prueba de que el mismo es MEDIANA EMPRESA, por lo tanto y dando cumplimiento a las leyes descritas y dispuestas y las cuales rigen, estipulan y regulan el respectivo tema la entidad debe mantenerse en su decisión la cual es completamente correcta y acertada frente a la materia.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Atentamente.

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA REPRESENTANTE LEGAL SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA